



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-33-34-006-2020-00107-00
Accionante: Carlos Fabián Navarro Pérez
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior – ICETEX
Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se abre incidente de desacato

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud remitida por correo electrónico, en la que el accionante solicita iniciar el trámite de incidente de desacato (fls. 6 a 9), en razón al incumplimiento por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 6 de julio de 2020.

El accionante funda su solicitud bajo la afirmación de que la respuesta que le emitió el ICETEX, no se emitió en los términos en que se dispuso en la sentencia de tutela, pues se limitó a informar que el accionante había anulado la solicitud, y cuando la iba realizar nuevamente ya no habían cupos disponibles, así mismo, que no se cumplió conforme lo ordenado en la sentencia, en lo que tiene que ver con tener en cuenta las fallas en el proceso de inscripción que se le presentaron al accionante.

Fue aportado al expediente la respuesta de la accionada (fls. 38 a 40), la cual se observa que corresponde a la misma que se puso en conocimiento del Despacho como respuesta que se había emitido con ocasión al derecho de petición No. CAS-7557455-Y1Q0M3 del accionante, por parte de la Entidad durante el trámite de la acción de tutela, con algunas leves diferencias que no cambiaron el sentido, y sobre la cual se pronunció el Despacho en la sentencia del 6 de julio de 2020.

Así pues, teniendo en cuenta que lo manifestado por la accionada ya se había advertido que no cumplía con los presupuestos legales y jurisprudenciales del derecho de petición, el Despacho considera que no hay lugar a ninguna otra consideración, salvo la apertura del presente incidente al no cumplirse con lo ordenado en la sentencia de marras.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

1.- **ABRIR** incidente de desacato en contra del Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, o quien haga sus veces, por desatender lo ordenado en la sentencia del 6 de julio de 2020, que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPÁRASE** el derecho fundamental de petición del accionante Carlos Fabián Navarro Pérez, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición reiterada y agrupada en el escrito de 10 de junio de 2020, presentada por el joven Carlos Fabián Navarro Pérez, en la cual solicitó información sobre la falla del sistema de registro para la fecha de 2 de junio de 2020, sobre la Convocatoria, la posibilidad de realizar el registro actualmente, o de hacer el mismo para el primer periodo de 2021, debiendo tener en cuenta las fallas en el proceso de inscripción que presentó el accionante. Término dentro del cual deberá notificar la respuesta al accionante así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado. (...)*”

2.- De esta providencia **notifíquese personalmente** mediante correo electrónico al funcionario renuente.

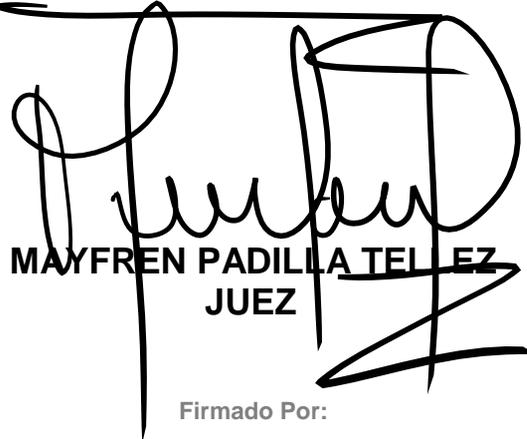
3.- Córrase traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

4.- En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, allegue la documentación pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 6 de julio de 2020.

5.- Se requiere al Doctor Manuel Acevedo Jaramillo en su condición de Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, o a quien haga sus veces, para que de cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de julio de 2020, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

6.- Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

JVMG

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3364df73893bf107af638f7baa2394bf1df6b08dfbf7d3e25d4966bc454431c**
Documento generado en 05/08/2020 10:30:58 a.m.